



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 1 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900920220070000	Monitorios	Oscar Succar Yasbeck	Jorge Luis Quintero Mercado, Sin Otro Demandados	15/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: No Avocar Conocimiento Del Proceso De La Referencia, De Conformidad Con Lo Expuesto En La Parte Motiva. Segundo: Ordénese Por Secretaría Devolver El Expediente Al Juzgado De Origen.

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

c28e7b9f-9f60-4fec-b97e-0ea9e9dfd93a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 1 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900920220067000	Verbales De Minima Cuantia	Domingo Orlando Cardinale Sánchez	Carlos Gonzales Quintero, Elizabeth Recuero Perez, Remberto Luis Lopez Chavez	15/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: No Avocar Conocimiento Del Proceso De La Referencia, De Conformidad Con Lo Expuesto En La Parte Motiva. Segundo: Ordénese Por Secretaría Devolver El Expediente Al Juzgado De Origen.

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

c28e7b9f-9f60-4fec-b97e-0ea9e9dfd93a



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO : VERBAL RESTITUCION INMUEBLE  
RADICADO : 08001418900920220067000  
DEMANDANTE : DOMINGO ORLANDO CARDINALE SANCHEZ.  
DEMANDADO : REMBERTO LUIS LOPEZ CHAVES, ELIZABETH RECUERO PEREZ, CARLOS ENRIQUE GONZALEZ QUINTERO Y HORACIO CARVAJAL ORTEGA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, enero quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

Entra el despacho a decidir sobre el acogimiento del conocimiento del proceso de la referencia para lo cual se hacen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Juzgado NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, dispuso la remisión del proceso 08001418900920220067000, el cual una vez revisado encontramos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y del juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Localidad Norte Centro Histórico, al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, haciendo uso de la delegación establecida en el ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016".

Como también según CSJATO23-257 del 27 de enero 2023, en el que indican que: "*Mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció parámetros para adelantar la redistribución de procesos, en lo concerniente a la especialidad civil y determinó en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo enunciado, lo siguiente:*

1. *Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

- a) ***Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.***
- b) ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.***
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

***Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.***"

En lo que atañe al proceso remitido y referenciado, no corresponde con los parámetros establecidos en la medida administrativa mencionada, teniendo en cuenta que dicho proceso se encontraba notificado, impidiendo se avoque conocimiento del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** por Secretaría devolver el expediente al juzgado de origen.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**  
LA JUEZ

**Firmado Por:**  
**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c23b51f9566a1d4ebb053923a5fe1e20ffd13463cebba6fe67fe33c5f657f5**

Documento generado en 15/01/2024 05:29:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO : MONITORIO  
RADICADO : 080014189-009-2022-00700-00  
DEMANDANTE : OSCAR SUCCAR YASBECK.  
DEMANDADO : JORGE LUIS QUINTERO MERCADO

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.** Barranquilla, enero quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

Entra el despacho a decidir sobre el acogimiento del conocimiento del proceso de la referencia para lo cual se hacen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Juzgado NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, dispuso la remisión del proceso 0800141890092022-00700-00, el cual una vez revisado encontramos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y del juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Localidad Norte Centro Histórico, al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, haciendo uso de la delegación establecida en el ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016".

Como también según CSJATO23-257 del 27 de enero 2023, en el que indican que: "*Mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció parámetros para adelantar la redistribución de procesos, en lo concerniente a la especialidad civil y determinó en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo enunciado, lo siguiente:*

1. *Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

- a) ***Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.***
- b) ***Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.***
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

***Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.***"

En lo que atañe al proceso remitido y referenciado, no corresponde con los parámetros establecidos en la medida administrativa mencionada, teniendo en cuenta que dicho proceso se encontraba notificado, impidiendo se avoque conocimiento del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** por Secretaría devolver el expediente al juzgado de origen.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**  
LA JUEZ

**Firmado Por:**  
**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bb3d28cfcfdb49258253145cca63cd20cdfacd5a681c51f83c4f12ef375ae**

Documento generado en 15/01/2024 05:32:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**